



Factura: 001-200-000032627



20170101003P01740

NOTARIO(A) SANDRA MARGARITA PEÑAHERRERA CALLE  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON CUENCA  
EXTRACTO



Escritura N°:	20170101003P01740						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE AGOSTO DEL 2017, (16:47)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR:</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ENDERICA ORTIZ HERNAN CAYETANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101969434	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ENDERICA OCHOA GABRIEL CAYETANO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103671988	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ENDERICA OCHOA IVAN ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103671996	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE:</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
AZUAY		CUENCA			SUCRE		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b> COMPANIA DE TRASPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL, DENOMINADA ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA. LTDA							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b> 400.00							

NOTARIO(A) SANDRA MARGARITA PEÑAHERRERA CALLE  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON CUENCA



PAGINA EN BLANCO

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' followed by a horizontal line extending to the right.



ESCRITURA PÚBLICA No.

2017-01-01-003-P01740

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA

DENOMINADA

“ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA. LTDA.”

OTORGADA POR:

HERNAN CAYETANO ENDERICA ORTIZ

GABRIEL CAYETANO ENDERICA OCHOA e

IVAN ALEJANDRO ENDERICA OCHOA

CUANTÍA: \$ 400,00

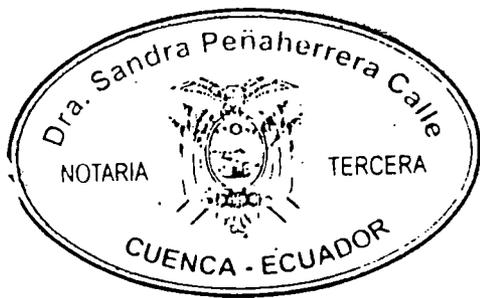
DI: TRES COPIAS

\*\*\*\*\*MS\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ante mí, DOCTORA SANDRA MARGARITA PEÑAHERRERA CALLE, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA, comparecen a la celebración de la presente escritura, HERNAN CAYETANO ENDERICA ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía número 0101969434; GABRIEL CAYETANO ENDERICA OCHOA, portador de la cédula de ciudadanía número 0103671988; e, IVAN ALEJANDRO

**ENDERICA OCHOA**, portador de la cédula de ciudadanía número **0103671996**, los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil **casados y soltero** en su orden; **hotelero, ingeniero comercial en marketing y estudiante** respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado **HERNAN CAYETANO ENDERICA ORTIZ** en la calle Vasco Núñez de Balboa y Francisco de Orellana, del cantón Cuenca, provincia del Azuay; con número de teléfono 2812182; domiciliado **GABRIEL CAYETANO ENDERICA OCHOA** en la calle Conquistadores y Francisco de Orellana, del cantón Cuenca, provincia del Azuay; con número de teléfono 0992832434; y, domiciliado **IVAN ALEJANDRO ENDERICA OCHOA** en la calle Vasco Núñez de Balboa y Francisco de Orellana, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, con número de teléfono 0992832436, capaces ante la ley, a quienes de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación; bien instruidos con respecto al objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales previos, declarar bajo juramento, que es su deseo y voluntad el constituir una compañía de transporte Escolar e Institucional, bajo la denominación de **ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA. LTDA.**, que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas; y, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑORA**



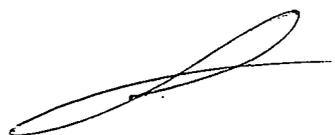


**NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar esta de constitución jurídica de compañía de responsabilidad limitada de transporte escolar o institucional, “**Enderica Ochoa ENDEROCHOA Cía. Ltda.**”, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

**Primera: Comparecientes:** Comparecen para el otorgamiento de la presente escritura pública los Señores: **HERNAN CAYETANO ENDERICA ORTIZ, GABRIEL CAYETANO ENDERICA OCHOA,** e **IVAN ALEJANDRO ENDERICA OCHOA,** todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía. **Segunda.-** Los comparecientes por sus propios derechos declaran, su voluntad de constituir una compañía de transporte Escolar e Institucional, bajo la denominación de **ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA. LTDA.**, que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y del siguiente estatuto que lo declaran bajo juramento. Estatuto de la Compañía. **Artículo Primero.-** La compañía de Transporte Escolar e Institucional se denomina **ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA. LTDA.** **Artículo Segundo.-** El domicilio de la compañía es en el cantón Cuenca, provincia del Azuay. **Artículo Tercero.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el registro mercantil, sin perjuicio de que pueda aumentar o disminuir el



plazo estipulado por decisión de la junta general de socios, cumpliendo con ello los requisitos legales. **Artículo Cuarto.-** El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo escolar e institucional, a cambio de una contraprestación económica, desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa, de acuerdo a la necesidad del contratante. Y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, como furgonetas, microbuses, minibuses, y buses. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar e institucional estarán sujetos a los límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros; cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y la autoridad competente al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social,





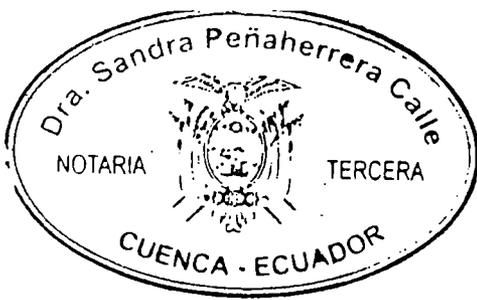
TRES

celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto mediano y/o a largo plazo toda clase de convenios o contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. **Artículo Cinco.-** EL capital suscrito de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, (USD 400), dividido en cuatrocientas participaciones que son iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de los Estados Unidos de América, (USD 1), cada una. La compañía podrá aumentar o disminuir su capital suscrito previa resolución de la junta general y luego de cumplir con las exigencias legales. **Artículo Sexto.-** La compañía entregará a cada socio certificados de participaciones por el número de las participaciones que les correspondan de acuerdo con su aporte. **Artículo Séptimo.-** Los socios de la compañía participarán en las utilidades que se generen, en proporción a su capital pagado. **Artículo Octavo.-** La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente. **Artículo Noveno.-** La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía. **Artículo Décimo.-** La junta general de socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, la extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente

sobre los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

**Artículo Décimo Primero.-** Las juntas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el día, lugar y hora fijados para la reunión. La convocatoria lo hará el gerente de la compañía y en su ausencia el presidente. **Artículo Décimo Segundo.-** Los socios podrán asistir personalmente a las sesiones de las juntas o hacerse representar por otro socio o por un tercero mediante carta poder para cada junta, dirigido al presidente a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público. **Artículo Décimo Tercero.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiéndose comunicar el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.-** Para que la junta general de socios pueda resolver cualquier modificación del estatuto deberán concurrir a ella en la primera convocatoria cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital

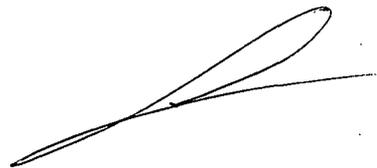




pagado. De no lograrse este Quorum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de socios presentes.

**Artículo Décimo Quinto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta, lo que se llama las juntas universales. **Artículo Décimo Sexto.-** La junta ordinaria y extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los socios en las sesiones de junta general tienen derecho a voto en proporción de su capital pagado. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las sesiones de junta general serán presididas por el presidente y a su falta por la persona que designe la junta, actuará de secretario el gerente y en caso de falta un secretario AD-HOC designado por la junta. **Artículo Décimo Octavo.-** La junta general de socios tiene los siguientes derechos y atribuciones: Designar y remover al comisario principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones. Nombrar al presidente y gerente de la compañía y fijar

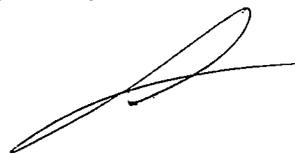
sus remuneraciones. Conocer anualmente los informes sobre el balance de la compañía y los estados de resultados. Resolver sobre cualquier modificación al contrato social. Resolver sobre la formación de reservas facultativas. Nombrar Liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la compañía determinado en la ley y el correspondiente reglamento. Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto. Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos del estatuto de la compañía. **Artículo Décimo Noveno.-** Las resoluciones de la junta general de socios legalmente tomadas, son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubiera concurrido a la reunión dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la ley. **Artículo Vigésimo.-** De cada sesión de junta general se dejará constancia en actas, las mismas que estarán suscritas por el presidente y por el secretario que actuaron en la reunión. **Artículo Vigésimo Primero.-** El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios pudiendo o no ser socio de la compañía, durará dos años en las funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo Vigésimo Segundo.-** El presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos: Subrogar al gerente con todas sus facultades en caso de falta o ausencia. Presidir las sesiones de junta general suscribiendo las correspondientes actas. Convocar a sesiones de junta general en ausencia del gerente. Suscribir con el gerente las participaciones. Responder a las consultas que sometiere a





su consideración el gerente, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía. Cuidar porque la compañía cumpla con la ley y el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Tercero.-** La compañía tendrá un gerente que será designado por la junta general de socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no tener la calidad de socio. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El gerente de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. Actuar de secretario en las sesiones de la junta general de socios suscribiendo las actas correspondientes. Convocará las sesiones de la junta general de socios. Suscribir con el presidente las participaciones. Administrar la compañía realizando las gestiones necesarias para que este cumpla con su objeto social. Obligará a la compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda el cincuenta por ciento (50 %) de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de la ley de compañías. Para obligar a la compañía en cuantías superiores a la anotada en este literal, requerirá la autorización de la junta general. Presentar a consideración de la junta general el informe anual sobre las actividades de la compañía así como el balance y el estado de resultados. Reemplazar al presidente en caso de falta o ausencia. Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos del estatuto de la compañía. **Artículo Vigésimo Quinto.-** La

compañía tendrá un comisario principal y un suplente designados por la junta general de socios, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Vigésimo Sexto.-** El comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de gerente sin perjuicio de que la junta general de socios designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la ley. **Artículo Vigésimo Octavo.-** El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo escolar e institucional, será otorgada por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, o por el organismo competente de tránsito y transporte, a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. **Artículo Vigésimo Noveno.-** La reforma del estatuto, incremento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización y registro de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, o por el organismo competente de tránsito y transporte; para el caso de





cambio de socio únicamente se deberá registrar. ~~Artículo Trigésimo~~

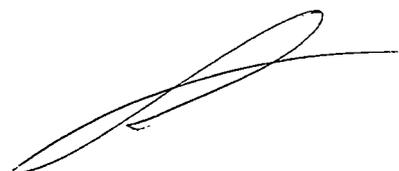
La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos, y a las normas legales regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **Artículo Trigésimo Primero.**- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Tercera: Declaraciones.- Primera.-** El permiso de operación otorgado por los organismos competentes para el servicio de transporte institucional al no tener el título de propiedad, no son susceptibles de préstamo, arriendo, cesión o venta salvo el caso de la venta o transferencia de las participaciones del socio. **Segunda.-** La compañía y sus socios se obligan al cumplimiento de las disposiciones constantes en la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito, y seguridad vial y su reglamento, ordenanzas y resoluciones emanadas por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca (EMOV EP). **Tercera.-** Los socios que no sean choferes profesionales o no puedan desempeñar esta labor por cualquier motivo, para la conducción de sus vehículos deberán contratar los servicios de personas debidamente autorizadas para aquello que tenga la calidad de choferes profesionales, siendo responsabilidad de cada uno, las

relaciones laborales derivadas de esta contratación. El servicio de transporte escolar e institucional se prestará con los vehículos cuyas características modelo y año de fabricación se sujete a las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades correspondientes. Cuarta.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios por parte de la compañía, serán establecidas por los organismos competentes a los que se sujetan expresamente. Quinta.- Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y a efecto de su correcta integración será pagado en un ciento por ciento, conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada participación tiene el valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América.

#### **CUADRO DE SUSCRIPCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO**

SOCIOS	PARTICIPACIONES	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL	VALOR USD
Gabriel Enderica Ochoa	33%	132	\$ 1	\$ 132,00
Iván Enderica Ochoa	33%	132	\$ 1	\$ 132,00
Hernán Enderica Ortíz	34%	136	\$ 1	\$ 136,00
<b>TOTALES</b>	<b>100%</b>	<b>400</b>		<b>\$400,00</b>

**Sexta.-** El presidente de la compañía es el señor Gabriel Cayetano Enderica Ochoa y el Gerente es el señor Hernán Cayetano Enderica





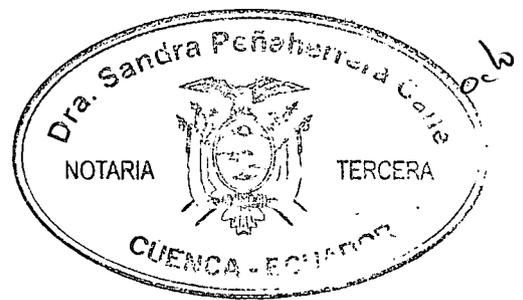
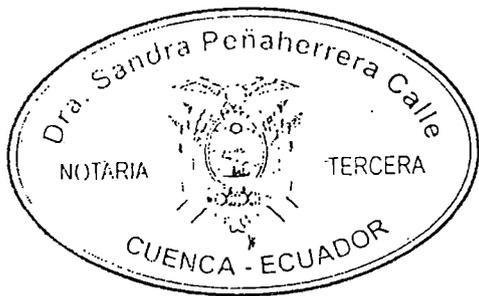
Ortíz, cada uno con sus atribuciones. Los socios declaran bajo juramento de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la Ley de Compañías, que depositarán el capital pagado de la compañía en su totalidad, en numerario, en una cuenta en una Institución Bancaria a nombre de la compañía "ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA. LTDA." Autorizo al Doctor Juan Carlos Bermúdez, para que realice los trámites pertinentes ante la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca (EMOV EP), así como la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía. Sírvase Usted Señora Notaria insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de esta escritura. **ATENTAMENTE, DOCTOR JUAN CARLOS BERMUDEZ. ABOGADO CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO TRES MIL CIENTO DIECIOCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY**".-

Hasta aquí la minuta que queda inserta, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la misma, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley, quedando incorporada en el protocolo de la Notaría a mi cargo. **A continuación se insertan los Documentos Habilitantes:**

**ESPACIO EN BLANCO**

PAGINA EN BLANCO

A handwritten signature or scribble consisting of a single, fluid, horizontal stroke that loops back slightly at the end.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2017 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7763331  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0102143914 AGUILAR ARIZAGA ALFREDO HERNAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.05	SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD	PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACÉNAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN	

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/10/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

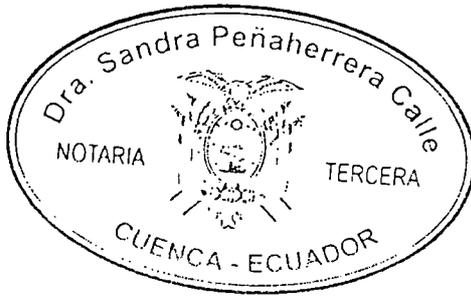
DR. FÉLPE OLEAS  
SECRETARIO GENERAL

02/08/2017 10.49

JOY FE: Que la copia que antecede en  
.....o).....fojas es igual al original que  
Se me presentó para su constatación  
Cuenca, a 22 de Agosto de 2011.

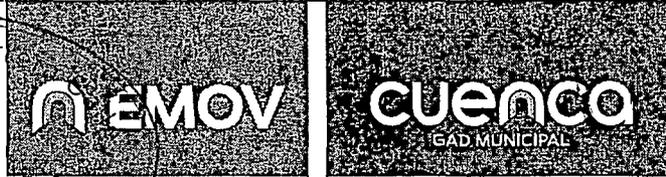
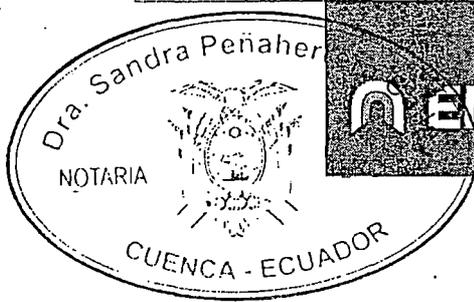


*Sandra Peñaherrera Calle*  
Dra. Sandra Peñaherrera Calle  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



ESPACIO EN BLANCO

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



Oficio Nro. EMOV EP-GOTT-2017-0168-OF

Cuenca, 07 de julio de 2017

Asunto: RESOLUCIÓN N° 0080-EMOV EP-CJ-2017

Señor

Hernán Cayetano Enderica Ortiz

Compañía ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA.LTDA., en formación.

En su Despacho.

De mi consideración:

En razón de que se cuenta con los informes técnico y jurídico favorables, remitidos por la Dirección Municipal de Tránsito y la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante oficio Nro. DT-1265-2017, ingresado en la EMOV EP en fecha 20 de junio del 2017, y mediante memorando Nro. EMOV EP-SG-AJUR-2017-0464-MEM, de fecha 21 de junio del 2017, respectivamente; y que la peticionaria ha presentado la documentación dispuesta en el oficio Nro. EMOV EP-THA-2017-0650-OF de fecha 29 de junio del año 2017, conforme lo indica el memorando Nro. EMOV EP-THA-2017-1019-MEM suscrito por el señor Carlos Fernando Rivera Tenezaca, Auxiliar 1 de Control, dentro del término respectivo, al respecto manifiesto que; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se realiza la Resolución N° 0080-EMOV EP-CJ-2017, la cual adjunto.

Sin otro particular suscribo.  
Atentamente,

Ing. Com. Mateo Cobos Peña

GERENTE OPERATIVO DE TRANSPORTE TERRESTRE

Referencias:

- EMOV EP-THA-2017-1037-MEM

Copia:

Doctor en Jurisprudencia  
Adrian Ernesto Castro Piedra  
Gerente General de la EMOV EP (S)

Señor

Carlos Fernando Rivera Tenezaca  
Auxiliar 1 de Control (sert)

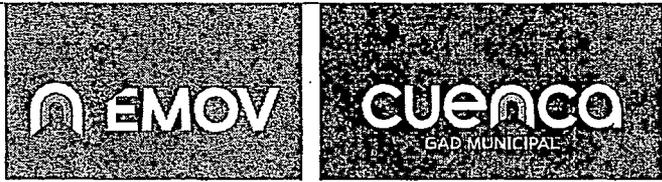


EMPRESA DE MOVILIDAD,  
TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
DE CUENCA, EMOV EP.

Carlos Arizaga Toral y Arquino Loraero,  
sector Miraflores  
Teléfono: (07) 2854 878  
Cuenca, Ecuador  
www.emov.gob.ec

@emov\_ep

EMOV Cuenca



Oficio Nro. EMOV EP-GOTT-2017-0168-OF

Cuenca, 07 de julio de 2017

NUT: EMOV EP-2017-10756

mls

DOY FE: Que la copia que antecede en
01 fojas es igual al original que
Se me presentó para su constatación.
Cuenca, a 07 de Agosto de 2017

[Handwritten signature and official stamp of Dra. Sandra Peñaherrera Calle, Notaria Tercera del Cantón Cuenca]



EMPRESA DE MOVILIDAD,
TRANSITO Y TRANSPORTE
DE CUENCA, EMOV EP.

Carlos Arizaga Toral y Tarquino Cordero,
sector Mísicota
Teléfono: (07) 2854 878
Cuenca, Ecuador
www.emov.gob.ec

@emov\_ep
EMOV Cuenca



**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE DE CUENCA  
- EMOV EP -**

**RESOLUCIÓN N° 0080-EMOV EP-CJ-2017**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;

Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad"*;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *"Toda operadora de transporte terrestre que"*

estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo". El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse";

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin";

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución N° 051-DE-ANT-2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando entre otras la competencia de Títulos Habilitantes;

Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, en fecha 23 de mayo del año 2017 mediante oficio sin número, la compañía de transporte escolar e institucional denominada ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA.LTDA., en formación, cumpliendo con los mínimos legales solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación dentro cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio Nro. DT-1265-2017, ingresado en la EMOV EP en fecha 20 de junio del 2017 que incluye el informe técnico Nro. 81-06-17-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de CUATRO (04) unidades para la futura operación de la compañía de transporte escolar e institucional denominada ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA.LTDA., en formación;

Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando Nro. EMOV EP-SG-AJUR-2017-0464-MEM de fecha 21 de junio del 2017, recomienda pertinente constituir la compañía de transporte escolar e institucional denominada ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA.LTDA., en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"..."El objeto social de la compañía es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo escolar e institucional a cambio de una contraprestación económica desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa de acuerdo a la necesidad del contratante, y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente

fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, como furgonetas, microbuses, minibuses y buses. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar e institucional estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros; cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico yos la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios o contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo escolar e institucional, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La reforma del estatuto, incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización y registro de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte; para el caso de cambio de socio únicamente se deberá registrar.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando Nro. EMOV EP-THA-2017-1037-MEM, de fecha 06 de julio del 2017, emitido por la Mgst. Brigitte Verdugo Mendoza, Especialista 1 Títulos Habilitantes (E) de la Gerencia Operativa de Transporte Terrestre, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la compañía de transporte escolar institucional denominada ENDERICA





**OCHOA ENDEROCHOA CIA.LTDA.**, en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

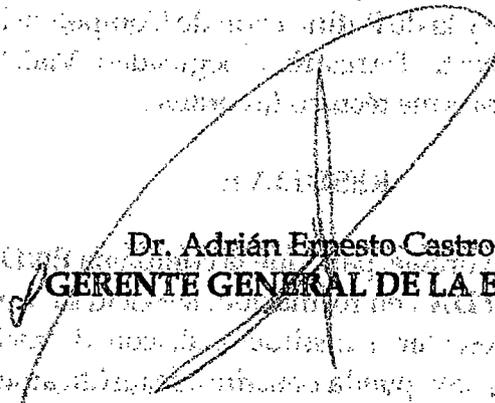
Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

#### **RESUELVE:**

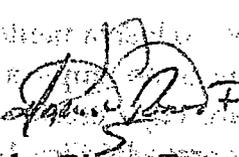
1. Emitir, informe previo favorable, para que la compañía **ENDERICA OCHOA ENDEROCHOA CIA.LTDA.**, en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación escolar e institucional, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de **CUATRO (04)** unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días plazo a partir de su notificación.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, tendrá la compañía un término de sesenta días para iniciar el trámite de obtención de nuevo título, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada; y además quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.

6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

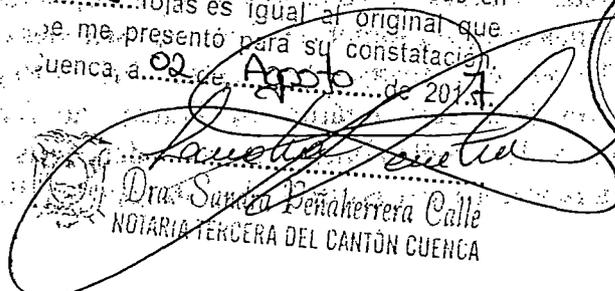
  
**Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (S)**

**LO CERTIFICO:**

  
**Sr. Carlos Rivera Tenezaca.**  
**SECRETARIO AD-HOC (E) DE LA EMOV EP**  
**PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES**

ACP/BVM/ADA  
c.c. Gerencia General  
Archivo  
Trámite No. 040-2017-TH

Que la copia que antecede en  
03 fojas es igual al original que  
se me presentó para su constatación  
Cuenca, a 02 de Agosto de 2017.

  
**Dra. Sandra Penaherrera Calle**  
**NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA**



Dra. Sandra Peñaherrera Calle

Dra. Sandra Peñaherrera Calle

TERCERA  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA  
**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ENDERICA ORTIZ HERNAN CAYETANO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**AZUAY CUENCA**  
 GIL RAMIREZ DAVALOS  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1964-12-06**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **Casado**  
**JANNETH DEL C OCHOA GARCIA**

010196943-4




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **HOTELERO** E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **ENDERICA Y JULIO ALEJANDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ORTIZ MARTHA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **CUENCA 2011-08-03**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-03**

Director General: *[Signature]* Fiscal del Registro: *[Signature]*

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 22 DE ABRIL 2017

007 JUNTA No. 007 - 286 NÚMERO 0101969434 CEDULA

**ENDERICA ORTIZ HERNAN CAYETANO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN  
 CUENCA CANTÓN ZONA  
 BELLAVISTA PARROQUIA




**ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA**

ELECCIONES 2017  
 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

**CIUDADANA (O):**  
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

*[Signature]*  
 PRESIDENTA/E DE LA JRV

DOY FE: Que la copia que antecede en .....fojas es igual al original que Se me presentó para su constatación. Cuenca, a 02 de Agosto de 2017.

*[Signature]*  
 Dra. Sandra Peñaherrera Calle  
 NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA

Dra. Sandra Peñaherrera Calle  
 NOTARIA TERCERA  
 CUENCA - ECUADOR

*[Signature]*

PAGINA EN BLANCO



INSTRUCCION SUPERIOR A1333A1122

PROFESION/OCUPACION: ING. COMER. EN MARKET

APellidos y Nombres del Padre: **ENDERICA HERNAN CAYETANO**

APellidos y Nombres de la Madre: **OCHOA JANNETH DEL CARMEN**

Lugar y Fecha de Expedición: **CUENCA 2014-03-17**

Fecha de Expiración: **2024-03-17**

TERCERA

CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

APellidos y Nombres: **ENDERICA OCHOA GABRIEL CAYETANO**

Lugar de Nacimiento: **AZUAY CUENCA SUCRE**

Fecha de Nacimiento: **1988-06-09**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **CASADO**

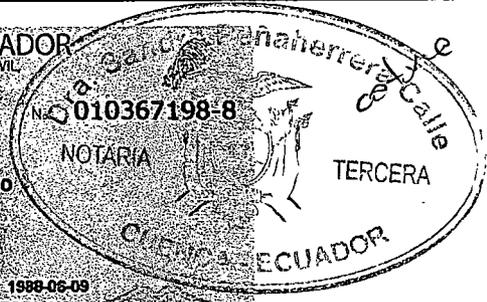
Nombre(s): **JESSICA ADRIANA VERHAGEN CABRERA**

010367198-8

NOTARIA

TERCERA

CUENCA - ECUADOR



CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2017

7 DE ABRIL 2017

007 JUNTA No.

007-282 NUMERO

0103671988 CEDULA

ENDERICA OCHOA GABRIEL CAYETANO

APellidos y Nombres

AZUAY PROVINCIA

CUENCA CANTON

BELLAVISTA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION

ZONA

IMP. JGM.MJ

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMP. JGM.MJ

DOY FE: Que la copia que antecede en ..... 01 ..... fojas es igual al original que Se me presentó para su constatación. Cuenca, a ..... 02 ..... de Agosto ..... de 2017

*[Signature]*

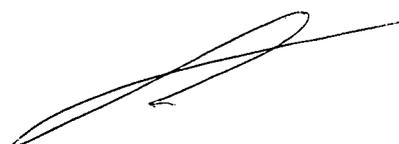
Dra. Sandra Peñaherrera Calle

NOTARIA TERCERA DEL CANTON CUENCA



*[Signature]*

PAGINA EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º 010367199-6

CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ENDERICA OCHOA  
IVAN ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
CUENCA  
SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 1991-10-28  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

010367199-6

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN Y OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E234312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ENDERICA ORTIZ HERNAN CAYETANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
OCHOA GARCIA JANNETH DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
CUENCA  
2014-08-17

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2024-08-17

NOTARIA

Director General  
Firma del Ciudadano

Calle

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2017  
7 DE ABRIL 2017

007 JUNTA NO.  
007-283 NUMERO  
0103671996 CEDULA

ENDERICA OCHOA IVAN ALEJANDRO  
APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY PROVINCIA  
CUENCA CANTON  
BELLAVISTA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ZONA

0103671996

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR  
ELIGE CON  
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017  
GARANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA (O)

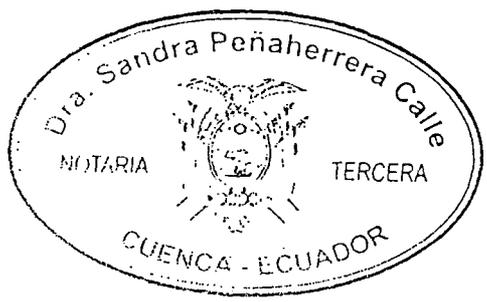
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Presidente de la JRV

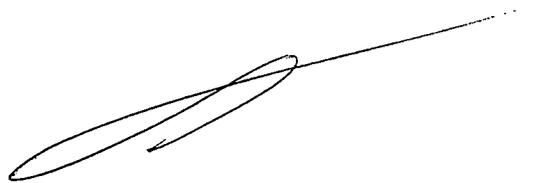
FF: Que la copia que antecede en  
...oj...fojas es igual al original que  
se me presentó para su constatación.  
Cuenca, a...02...de Agosto...de 2017...

Dra. Sandra Peñaherrera Calle  
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN CUENCA



*[Handwritten signature]*

PAGINA EN BLANCO



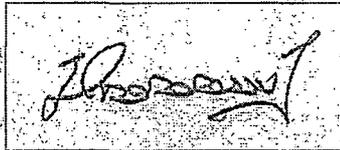
# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cedulación



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0101969434

Nombres del ciudadano: ENDERICA ORTIZ HERNAN CAYETANO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ  
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 6 DE DICIEMBRE DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: HOTELERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: OCHOA GARCIA JANNETH DEL C

Fecha de Matrimonio: 20 DE OCTUBRE DE 1987

Nombres del padre: ENDERICA T JULIO ALEJANDRO

Nombres de la madre: ORTIZ MARTHA

Fecha de expedición: 3 DE AGOSTO DE 2011

Información certificada a la fecha: 2 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: JENNY MAGALI SIGÜENCIA RODRÍGUEZ - AZUAY-CUENCA-NT 3 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 178-042-69929



178-042-69929

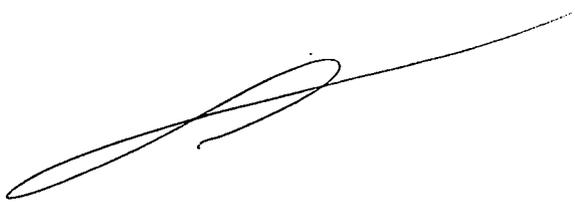
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



PAGINA EN BLANCO

A handwritten signature or scribble in the bottom right corner of the page, consisting of a single, fluid, cursive line.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103671988

Nombres del ciudadano: ENDERICA OCHOA GABRIEL CAYETANO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 9 DE JUNIO DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.COMER.EN.MARKET.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VERHAGEN CABRERA JESSICA ADRIANA

Fecha de Matrimonio: 15 DE MARZO DE 2014

Nombres del padre: ENDERICA HERNAN CAYETANO

Nombres de la madre: OCHOA JANNETH DEL CARMEN

Fecha de expedición: 17 DE MARZO DE 2014

Información certificada a la fecha: 2 DE AGOSTO DE 2017

Emissor: JENNY MAGALI SIGÜENCIA RODRÍGUEZ - AZUAY-CUENCA-NT 3 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 175-042-69959



175-042-69959

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



PAGINA EN BLANCO





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0103671996

**Nombres del ciudadano:** ENDERICA OCHOA IVAN ALEJANDRO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SUCRE

**Fecha de nacimiento:** 28 DE OCTUBRE DE 1991

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** ENDERICA ORTIZ HERNAN CAYETANO

**Nombres de la madre:** OCHOA GARCIA JANNETH DEL CARMEN

**Fecha de expedición:** 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 2 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: JENNY MAGALI SIGÜENCIA RODRÍGUEZ - AZUAY-CUENCA-NT 3 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 174-042-70005



174-042-70005

Ing. Jorge Troya Fuertes

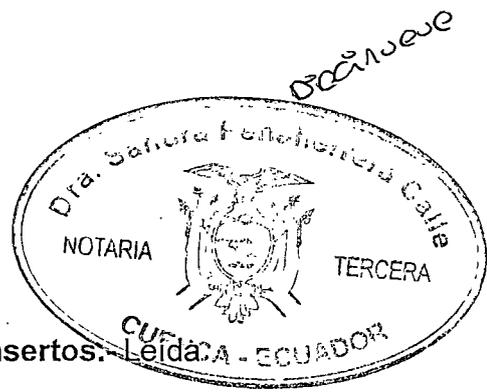
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



LIBRARY  
OF THE  
CONGRESS



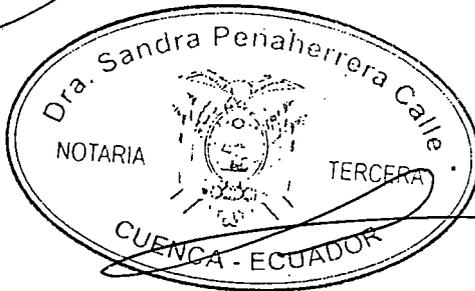


Hasta aquí los Documentos Habilitantes que quedan insertos. que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes, por mí, la Notaria, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo, la Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

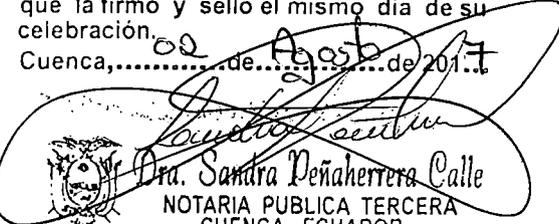
HERNAN CAYETANO ENDERICA ORTIZ  
C.C. 010196947.7

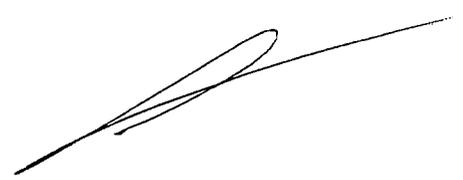
GABRIEL CAYETANO ENDERICA OCHOA  
C.C. 0103671383

IVAN ALEJANDRO ENDERICA OCHOA  
C.C. 0103671996



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta pena COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración. 02 de Agosto de 2017.  
Cuenca,.....de.....de 2017.

  
 Dra. Sandra Peñaherrera Calle  
NOTARIA PUBLICA TERCERA  
CUENCA - ECUADOR

A long, stylized handwritten signature or scribble at the bottom right of the page.



TRÁMITE NÚMERO: 9498

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7530
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	503
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA TERCERA / CUENCA / 02/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ENDERICA OCHOA ENDEREOCHOA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



